

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que a la fecha la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho mediante auto del 17 de noviembre de 2017.
Sírvase proveer


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA
Caldas, diciembre dieciséis de dos mil veinte

<i>Interlocutorio</i>	464
<i>Proceso</i>	Restitución de Inmueble Arrendado
<i>Demandante</i>	Jesús Alberto Soto Arrubla
<i>Demandado</i>	Giovany Osorio Upegui
<i>Referencia</i>	Termina por sustracción de materia
<i>Radicado</i>	05-129-40-89-002-2017-00686-00

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que con el transcurrir del tiempo, el demandante señor **JESUS ALBERTO SOTO ARRUBLA**, no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante autos 1999 del 17 de noviembre de 2017 y 2130 del 7 de diciembre de 2017, visto a folios (10 y 11) procederá este despacho a acceder a lo solicitado por el mismo demandado en memorial presentado el 14 de noviembre de 2017, visto a folio (9).

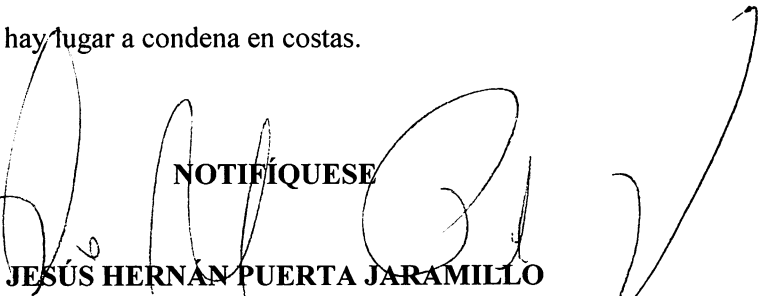
En consecuencia, se ordenará la Terminación del proceso por sustracción de materia, Por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO instaurada ante este Despacho a favor de **JESÚS ALBERTO SOTO ARRUBLA** y en contra de **GIOVANY OSORIO UPEGUI** por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.


NOTIFÍQUESE
JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 38 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 18 de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria